



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 466

BOGOTA, DOMINGO 23 DE MAYO DE 1830.

TRIMESTRE 37.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 3 de febrero.

Abierta la sesion con el número requerido, fué leida i aprobada el acta del dia anterior.

Conforme à la orden del dia, se entrò en la segunda discusion del proyecto de bases por artículos despues de leido; i tratando del primero manifestó el señor Escobar, que seria mui conveniente que la comision manifestara, si esta base era conforme à las peticiones de los pueblos. El señor Aranda, miembro de la comision, manifestó que esta base tenia por objeto que la República fuera una nacion, sea cual fuese la forma que se diera al gobierno; i el señor Canabal añadió, que la comision habia querido decir que la forma fuese central. El señor Gori observó, que conforme à estas esplicaciones, no creia esacta la base, porque debia decirse en ella la forma de gobierno que debia establecerse; i el señor Sarda, apoyado por el señor Aranda, propuso se suprimiera, porque aunque la República era una, podia dividirse. El señor Garcia del Rio propuso se suprimiesen las palabras «é indivisible,» porque con esta supresion podia establecerse luego la forma de gobierno que conviniera; pero el señor Quijano se opuso fundado entre otras razones, en que la comision habia llenado su deber, conciliandolos dos puntos à que creia reducirse las peticiones. El señor Escobar propuso que en esta base debia decirse, si el gobierno era central ò federal; i habiendo llamado el señor presidente à votacion, reclamó el señor Sarda que su mocion estaba apoyada, i el señor Parra dijo entonces, que apoyaba la del señor Escobar; pero habiendo observado el señor Tobar, que hasta la tercera discusion no debian hacerse alteraciones, i siendo esta observacion de orden, se votó si el artículo pasaba à tercera discusion, i resultó por la afirmativa.

Seguióse el artículo 2.º, i el señor Gori, apoyado por varios señores, propuso se añadiese «alternativo i responsable,» porque aunque en otros artículos se hablaba de elecciones i de responsabilidad, convenia, en su concepto, manifestarlo en este como principio constitutivo del gobierno. El señor presidente observó, que la comision debia arreglarse à la lei fundamental, i el señor Gori sostuvo su mocion añadiendo, que la adiccion propuesta era tan necesaria, cuanto que sin ella, podria creerse que el congreso dejaba un flanco para el proyecto de constitucion, puesto que un gobierno electivo podia ser una monarquia ò una presidencia vitalicia, contra las cuales se habia pronunciado la mayoría de la nacion. El señor Vergara presidente de la comision, manifestó que ella habia creido decirlo todo, cuando puso en la base que el gobierno seria popular i que bajo este concepto, no tenia reparo en que corriese la adiccion. El señor Posadas observó que podia haber monarquia popular, i propuso se redactara la base en estos términos «Su gobierno será republicano, electivo i temporal;» i el señor Castillo manifestó, que las bases no eran proposiciones que iban à quedar escritas en la constitucion, i por consiguiente no estaban sujetas à modificaciones, sino à admitirlas ò rechazarlas, poniendose por adiccion las que faltasen. El señor Garcia del Rio, despues de un largo discurso en que manifestó, que sus opiniones, como ciudadano particular, eran por un gobierno monárquico constitucional, i como diputado, por el que acordase la mayoría del congreso, concluyó suplicandole à los señores de la comision, que al establecer el proyecto de constitucion, conciliaran el gobierno republicano de tal manera, que fuese capaz de sostener las garantías socia-

les, i conservar la tranquilidad i el orden. El señor Mendoza apoyó, esponiendo las razones porque lo hacia, i el señor Valdivieso discurriendo largamente en el mismo sentido, concluyó manifestando, que como miembro de la comision habia convenido en esta base, persuadido que en el proyecto de constitucion se desenvolverian las ideas, para formarlas conforme à las luces del siglo i à los hábitos i necesidades de los colombianos. Seguidamente se votó que pasara à tercera discusion.

Pasose al 3.º, i aunque el señor Garcia del Rio propuso se variase, habiendose opuesto el señor Canabal, manifestando las razones que habia tenido la comision para fijar esta base, fué votado que pasara à tercera discusion.

En el 4.º hallaba el señor Quijano cierta contradiccion con el 10.º; pero el señor Canabal manifestó que no la habia, i observando el señor Castillo, que la base en cuestion hablaba del poder legislativo nacional, que no podia confundirse con las asambleas ò consejos de distrito, se votó que pasara à tercera discusion.

Igual votacion resultó respecto de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º i 9.º sin contradiccion alguna.

Leido el 10.º con el voto de los cuatro miembros que discordaron en este artículo, i las razones que espuso la mayoría de la comision, el señor Canabal discurrió detenidamente en apoyo de aquel voto, i contra las razones de la mayoría. El señor Tobar observó, que no podia descubrir en que consistia la diverjencia de opiniones de los miembros de la comision, pues no sabia lo que queria decir la palabra «distrito,» cuando en la division territorial solo se hablaba de departamentos, provincias, cantones i parroquias. El señor Aranda satisfizo esta observacion, manifestando que la palabra distrito se conocia por una porcion de territorio mayor que un departamento, desde que habló de ella una lei del año 11.º i concluyó aduciendo nuevas razones en favor de la opinion de que las asambleas fuesen de distrito i no departamentales. El señor Carreño adujo otras con el mismo objeto, i el señor Valdivieso haciendo otro tanto en un dilatado discurso; recomendó por último se meditara mucho esta materia, porque la creia de suma importancia, i la mas eficaz para conciliar los partidos que agitaban la República. El señor Gual, despues de hablar detenidamente sobre esta cuestion, fijó las mociones siguientes: 1.º «dividase el territorio en cuatro distritos:» 2.º «las provincias se entenderán con el gobierno directamente.» Deseando el señor Castillo algunas esplicaciones de la comision, preguntó, si los diputados de que habian de componerse las asambleas de distrito, debian ser naturales ò vecinos de la provincia que los nombrase. El señor Vergara contestó que todavia no estaba de acuerdo la comision hasta que no se aprobara la base; i el señor Aranda añadió, que cualquiera pregunta à que debiera satisfacer la comision se hiciera por escrito, pues solo de este modo podria resolverse despues de reunida. El señor Castillo entró à discurrir sobre las reglas que debian observar las comisiones para contestar à las esplicaciones que se exijieran en la discusion de sus informes; pero siendo dada la hora, el señor presidente suspendió la presente hasta el dia de mañana.

Se leyó una comunicacion del señor ministro de la guerra, relativa al nombramiento que pensaba hacer S. E. el Libertador presidente en el señor jeneral Carreño para mandar las fuerzas que destinaba al departamento del

Sulia, siempre que el congreso, de que era miembro, conviniera en este nombramiento; i se acordó pasara à una comision especial, para la que fueron nombrados los señores Aranda, Unda, i de Francisco, conforme al reglamento.

Dieron cuenta los infrascriptos secretarios del nombramiento que habia hecho el señor presidente, en los señores Nepomuceno Gomez i Miguel Chiari para amanuenses de la secretaria, pidiendo se acordase el sueldo que debian disfrutar, i lo mismo el de los tres porteros. Tambien presentaron el presupuesto de gastos indispensables por ahora; i se acordó que todo pasara à una comision especial, para la cual nombró el señor presidente, conforme al reglamento, à los señores Canabal, Cardenas i Veles; i seguidamente se levantó la sesion.

El presidente del congreso

Antonio José de Sucre.

Simon Burgos secretario.

José D. Espinar secretario.

DECRETO

DEL GOBIERNO.

Domingo Caicedo, jeneral de brigada i vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo etc.

Teniendo en consideracion:

Que las actuales rentas públicas no bastan para cubrir los gastos de la nacion, i que es de absoluta necesidad procurar que estos no escadan de aquellas, introduciendo la mayor economia posible i evitando aquellos costos que se pueden sin injusticia suprimir; oido el dictamen de los ministros del despacho, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Nadie que no obtenga un destino actual en la República, ò que teniendolo, no lo esté sirviendo actualmente, disfrutará de sueldo ò asignacion alguna del tesoro público, sea cual fuere la causa de no hallarse en el desempeño de su empleo.

Art. 2.º Esta disposicion será estensiva à los empleados de cualquier ramo que se hallen separados de sus destinos con licencia temporal. Pero se exceptuan los empleados enfermos à los que se abonará la mitad de su sueldo durante la enfermedad que les imposibilita para desempeñar su destino.

Art. 3.º Por este decreto quedan revocadas cualesquiera disposiciones contrarias que el gobierno haya espedido antes.

Los ministros secretarios de Estado en los despachos del interior i de hacienda quedan encargados del exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Bogotá à 15 de mayo de 1830-20. DOMINGO CAICEDO.—El ministro del interior i justicia.—Alejandro Osorio.—El ministro de hacienda.—José Ignacio de Marques.

CONCLUYE

El decreto arreglando los procedimientos en causas civiles interrumpido en el num. 464.

Art. 185. Las notificaciones à las partes ò à sus apoderados, se harán à mas tardar dentro de tercero dia, contando desde el en que se haya firmado la providencia que debe notificarse, bajo la responsabilidad del secretario, escribano ò notario respectivo.

Art. 186. En las notificaciones no se admitirán à las partes alegatos ni razones, i solo podrá tener lugar en ellas el allanamiento ò contradiccion, en los casos de recusacion de un juez, apelacion, nombramiento de un perito ò depositario, ò de otras diligencias de la naturaleza de estas.

Art. 187. Al que es actor en la instancia,

corresponde dar á la secretaria ó escribanía, el papel correspondiente para estender las sentencias, las notificaciones, i cualesquiera otras diligencias de igual naturaleza. El procurador de la parte que no lo contribuya oportunamente deberá ser apremiado con arresto hasta que lo verifique, i en defecto del procurador la misma parte será compelida con multas que no pasen de veinticinco pesos.

Art. 188. En ningún tribunal ó juzgado, se admitirán á las partes para fundar su intencion, autos que deban estar archivados; pues ó deben pedir su acumulacion en los casos de la lei, ó testimonio de los documentos que favorezcan sus derechos para presentarlos en juicio.

Art. 189. Los relatores, secretarios de las cortes de justicia, escribanos de los juzgados, i notarios de las curias, no cobrarán de las partes presentes que siguieren los pleitos en fealdia los derechos que han de pagar los ausentes: ni de una parte exigirán los que ha de dar la otra, pena de devolverlos con el duplo, que se aplicará al erario, debiendo dar curso inmediatamente á las causas despachadas, sin hacerse prenda de ellas, por los derechos que uno de los litigantes no haya satisfecho, en cuyo caso el presidente ó juez de la causa, apremiará con prision al deudor, ó á su apoderado hasta que pague.

Art. 190. En los ejecutoriales, que se manden librar por cualesquiera tribunales ó juzgados, no se insertarán otros documentos, que las sentencias definitivas que se hubieren pronunciado en el pleito, á menos que la parte interesada pida se haga de algun otro documento.

Art. 191. Los jueces eclesiasticos no darán vista á los promotores fiscales en las causas civiles entre partes, en que solo se verse un interés particular.

Art. 192. Los secretarios i escribanos, estenderán proveido á consecuencia de los decretos i autos que se pronuncien por los tribunales ó juzgados, sentando la diligencia en el mismo dia, i poniendo la fecha en letras i sin abreviaturas.

Art. 193. En las informaciones de amparo de pobreza, á mas de los interesados, se oirá siempre al ministerio fiscal por el interés que tiene la hacienda pública en el ramo de papel sellado, i donde no hubiere fiscal, el juez nombrará una persona que lleve su voz.

Art. 194. En las causas criminales, seguidas contra reos ausentes, no se pronunciará sentencia hasta que hayan sido oidos; i si hai reos presentes i ausentes, se continuará i fenecerá la causa de los primeros, reservandose el pronunciamiento definitivo respecto de los segundos, hasta que sean oidos.

Art. 195. Los secretarios, escribanos i notarios, no admitirán á las partes escritos irrespetuosos, ó que sean ofensivos á los jueces ó ministros de los tribunales, ó injuriosos á las partes, bajo las penas establecidas por las leyes, en que desde luego quedarán incurso.

Art. 196. Para el nombramiento de asesores, preferirán los jueces á los letrados mas inmediatos.

Art. 197. En los concursos de acreedores, dentro del término de los edictos se irán recibiendo las oposiciones: concluido dicho término, se dará un solo traslado á cada uno de los opositores, se recibirá la causa á prueba, i seguirá el juicio ordinario, omitiendo notificar á todas las partes, el traslado conferido á cada una en particular.

Art. 198. Si dentro del término que por el presente decreto, tiene el demandado para contestar, no lo verificare, quedará al demandante espedita la via de asentamiento, ó de prueba en rebeldia.

Art. 199. Cuando haya de tomarse declaracion ó confesion á un menor, deberá hallarse presente su curador, para evitar que se le sorprenda con preguntas capciosas.

Art. 200. La parte que se sintiere agraviada del auto de un juez de sustanciacion de la alta corte, ó cortes de apelaciones, podrá apelar dentro de segundo dia, para los jueces restantes del tribunal.

Art. 201. El recurso de queja deberá interponerse á lo mas dentro del perentorio término de seis meses, contados desde la notificacion del auto, ó del procedimiento que lo

motiva. Si la causa está terminada, se pedirá se remitan originales los autos al tribunal que corresponda, i de no se ocurrirá con el testimonio de ellos.

Art. 202. Siempre que las partes convengan, podrán los jueces de primera instancia, decidir verbalmente su demanda, sea cual fuere el interés que se litigue, sentandose por el escribano la diligencia que se practique, en un libro de papel del sello sexto, costeado por las partes, quienes firmarán con el juez la resolucion que recaiga.

Art. 203. En las sentencias, en que se haga condenacion de costas, se tazarán por quien corresponda, sin necesidad de pedimento de parte.

Art. 204. Las partes que se denieguen, ó resistan al pago de los derechos que deban contribuir, para las asesorias ó otras diligencias judiciales, podrán ser apremiadas con multas desde uno hasta diez pesos, ó con prision hasta que paguen los derechos, á arbitrio del juez, que obrará atendidas las circunstancias de la persona i demas del caso.

Art. 205. Si en el recurso de nulidad, despues de la conferencia, se acordare por el tribunal, no haber nulidad en el procedimiento, deberán todos los jueces tratar i votar sobre lo principal del negocio, cuando alguno ó algunos, hayan opinado por la reposicion de la causa.

Art. 206. Se deroga en todas sus partes, la lei de 1.º de mayo del año 15.º, sobre procedimiento civil, i la de 17 del mismo mes del año 16.º en la parte que la adiciona.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Popayan á 12 de diciembre de 1829.
SIMON BOLIVAR.—El secretario jeneral.
José Domingo Espinar.

NOMBRAMIENTOS DEL GOBIERNO.

El supremo gobierno con fecha 13 de mayo, ha hecho los nombramientos siguientes.

Al señor Manuel Carrion, gobernador de la provincia de Loja. Al primer comandante Fermin Vargas, gobernador de la provincia del Chocó. Al señor José Maria Arteta, gobernador de la de Imbabura. Al señor J. J. Olmedo, prefecto del departamento de Guayaquil. Al señor Manuel Mateu, prefecto del del Ecuador. Al señor Martin Santiago Icaza, prefecto del de Asuai. Al señor José Villarino, prefecto del del Istmo. I en 14 del mismo mayo al señor Alejandro Veles, prefecto en comision del departamento de Antioquia.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Seccion 1.ª.—Bogotá 29 de abril de 1830.—Al señor prefecto de....

Por comunicaciones del ajente comercial de Colombia en Jamaica, sabe el gobierno que en aquella isla se han introducido en buques procedentes de nuestros puertos una multitud de monedas de oro falsas con el cuño de la República, las cuales, habiendo sido analizadas, resulta componerse principalmente de zinc i cobre. Esta noticia i el descubrimiento que anteriormente se ha hecho dentro del pais de varias monedas falsas, son una prueba, de que en él hai alguna ó algunas oficinas establecidas con el criminal objeto de falsificar el tipo colombiano. VS. conoce bien la importancia de descubrirlas á fin de aprender i escarmentar á los que se ocupen en un tráfico tan punible. El honor i buena fé del gobierno, están comprometidos en el negocio, i las rentas públicas sufren un detrimento considerable, sino se pone prontamente remedio á este mal. Al efecto, pues, me manda prevenir á VS. dicte las providencias que estime mas eficaces, para que siempre que se encuentre alguna moneda falsa, sea de plata ú oro, la persona á cuyas manos llegue, la presente inmediatamente á una autoridad: que esta examine al último tenedor de donde la hubo, i continúe haciendose la investigacion sucesivamente, hasta ver si se remonta al orijen de donde salió i se puso en circulacion:

que una vez descubiertos los falsificadores se proceda contra ellos con arreglo á las leyes: que se castigue como complices de estos, á los que teniendo en su poder alguna moneda falsa no la presenten, espresando de quien la recibieron: i ultimamente, que si resultare haber sido introducida de otro departamento se oficie con el prefecto respectivo para que se obre en los mismos términos.

S. E. se promete del celo patriótico de VS. que esta orden tendrá el éxito deseado en el departamento de su mando en el cual quiere que la haga VS. publicar por bando.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marques.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de la guerra.—Seccion 3.ª.—Bogotá á 14 de mayo de 1830. A los señores prefectos, comandantes jenerales, i demas autoridades á quienes corresponde su cumplimiento.

Deseando el gobierno conciliar en cuanto sea posible la subsistencia de los jenerales, jefes, oficiales i soldados del ejército i marina, con las actuales penurias del erario nacional, de manera que al tiempo mismo en que aquellos cuenten con una cantidad fija para sus necesidades diarias, pueda ocurrir á los gastos que en las actuales circunstancias demanda la República con exigencia; i siendo uno de sus deberes atender á tan interesantes objetos, proponiendose por regla la mas estricta justicia; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que mientras se logra cubrir el presupuesto mensual de las diferentes guarniciones militares de las plazas de la República se apliquen preferentemente al sostenimiento del ejército i marina las cantidades necesarias para satisfacer las asignaciones siguientes:

- Soldados un real diario.
- A los cabos i banda real i medio.
- A los sarjentes dos reales.
- A los subtenientes i tenientes cuatro reales.
- A los capitanes seis reales.
- A los segundos comandantes diez reales.
- A los primeros comandantes doce reales.
- A los coroneles dos pesos.
- A los jenerales de brigada tres pesos.
- A los jenerales de division tres i medio pesos.
- A los jenerales en jefe cuatro i medio pesos.

2.º Que en los departamentos litorales se abone medio real mas para raciones á los soldados, cabos i sarjentes, un real á los subtenientes, real i medio á los tenientes, i dos reales á los capitanes, sobre lo que se les ha detallado por el artículo anterior.

3.º Que á los jefes i oficiales retirados con letras de cuartel, ó en uso de licencia temporal indefinida i á los invalidos se les distribuyan sus pagas i prest en raciones, siempre que la asignacion de que gozan sea menos que el producido mensual de las correspondientes á sus clases; pero si escedieren, solo recibirán la cuota fijada como racion.

4.º Que el suministro de raciones se haga por medio de los respectivos habilitados.

5.º Que por la asignacion de raciones, no se priva á los militares el derecho de ser cubiertos de sus sueldos íntegramente, siempre que los fondos de las respectivas tesorerías ó comisarias lo permitan, pues el principal objeto del gobierno es asegurar de una manera positiva la subsistencia del ejército, mientras que las rentas no sufraguen lo necesario para el pago total de los haberes, debiendo darse á los interesados los documentos de crédito correspondientes por lo que se les queda adeudando, si los pidieren.

6.º Que cuando un cuerpo, oficial, ó jefe, marche de un departamento á otro sin haber sido satisfecho de lo que hubiese devengado, se le espida por la comisaria ó tesorería respectiva el documento correspondiente, para que le sea cubierto donde vá á servir, segun fuere posible.

Lo digo á VS. para su intelijencia, cumplimiento i comunicacion á quienes correspondan.

Dios guarde á VS.

Pedro A. Herran.

RENTAS NACIONALES.

República de Colombia.--Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.--Bogotá à 8 de mayo de 1830-20--A los señores secretarios del congreso constituyente.

El estado en que se halla el tesoro nacional, los muchos gastos que deben hacerse, i el poco ingreso de las rentas públicas, obligan al gobierno à ponerlo en conocimiento del congreso, para que se digne tomar este negocio en consideracion, como uno de los mas importantes, i que vâ à influir mas directamente en la existencia de la República.

Hace mucho tiempo, que las rentas nacionales no alcanzan à cubrir los gastos comunes, i aun habiendose echado mano de los fondos destinados para consolidar el crédito público, no ha sido posible cubrir las atenciones diarias. Se han tomado ya todos los caudales de diezmos que por este año podrian tocar al tesoro: están librados contra las alcabalas i otros ramos de la hacienda pública por lo menos dos meses adelantados, i para hacer varios pagos urgentes ha sido forzoso aun tomar algunas cantidades de los fondos de la casa de moneda. La subsistencia de la division Boyacá ha obligado à levantar empréstitos que deben satisfacerse con exactitud i dentro de poco tiempo, porque se halla comprometido el honor del gobierno. No hai un solo mes en que los empleados sean satisfechos de sus sueldos, i se deben todavia muchos ajustes militares. La mayor parte de los honorables representantes son testigos, de que en las cajas de sus provincias no se les han podido satisfacer las dietas, à pesar de las reiteradas ordenes de este ministerio, i que algunas cortas cantidades que se les han mandado pagar en la tesoreria de Cundinamarca, no ha sido posible satisfacerlas.

Las circunstancias actuales deben acrecentar los gastos, al paso que deben disminuirse los ingresos por una consecuencia necesaria del estado político de la nacion. La renta de tabacos, que á la verdad es la mas productiva, no puede fomentarse por falta de fondos en las factorias, i sus productos ademas estan aplicados al crédito público.

En tan angustioso estado, el gobierno carece de recursos, no puede levantar contribuciones ni empréstitos, ni tomar las cantidades destinadas al pago de la deuda, ni hacer reformas en la hacienda nacional, porque la constitucion lo prohíbe.

Es seguramente mas propio de los representantes del pueblo, el dictar resoluciones capaces de ocurrir à remediar estos males, pues al gobierno no toca mas que hacer ejecutar las leyes.

Sin rentas suficientes para los gastos públicos es imposible sostener la marcha regular del gobierno, hacerlo respetar, conservar el ejército; i la República al fin tendrá mucho que sufrir.

El gobierno cargaria con una suma inmensa de responsabilidad si guardase silencio en esta materia, i si no pusiese en consideracion del congreso el triste estado del tesoro público.

Soy de VSS. con perfecto respeto muy obediente servidor.

José Ignacio de Marques.

República de Colombia.--Secretaria del congreso constituyente.--Bogotá à 10 de mayo de 1830.--Al señor ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

SEÑOR.

Discutida en dos sesiones la consulta que VS. se sirvió trasmitirnos en 8 del corriente mes, sobre los embarazos en que se encontraba el ministerio de su cargo por las encaseses de fondos, necesidad de gastos, i restricciones que impone al gobierno la constitucion; ha resuelto el congreso contestemos à VS.: que haga uso de todo su celo, de sus luces i de su consagracion, à fin de organizar el importante ramo de hacienda, de manera que se recauden ordenada i regularmente las diferentes rentas que forman el tesoro público, de modo que su administracion sea mas económica i mas productiva, i que no estando prohibido à VS. introducir en el departamento de su cargo las

mejoras i reformas que estime convenientes, pues antes bien debe hacerlas, es de creerse que dedicandose à ello, escojiendo juiciosamente lo mejor que haya entre las leyes existentes, haciendolas ejecutar; valiendose de los arbitrios especificados en la lei de 26 de setiembre de 1827 i sobre todo, introduciendo en la administracion de hacienda orden i regularidad, el gobierno podia ir mejorando su situacion, especialmente si establecida la confianza en la escrupulosa exactitud de satisfacer los compromettimientos de la autoridad, puede ella obtener, segun parece fácil, del patriotismo de los ciudadanos i de su interes por la cosa pública, algunas anticipaciones oportunas i adecuadas sobre los diversos ramos libres de la hacienda pública.

Con sentimientos de respeto i consideracion somos de VS. atentos obedientes servidores.
Simon Burgos.--Rafael Caro.

MARINA COLOMBIANA.

En un periódico de los Estados Unidos del 27 de febrero último se dan las siguientes noticias relativas à la corbeta *Urica*.--«El capitán del bergantín *Soto* informa, que el 23 de diciembre se presentó frente de Montevideo, haciendo agua, la corbeta colombiana *Urica* de 18 cañones, comandante Brown. Que no habiendo podido doblar el Cabo de Hornos junto con la fragata *Colombia*, se habia dirigido à la costa Patagónica, i al querer entrar en Rionegro, habia barado i tenido que arrojar al mar parte de la artilleria. Que despues de esto el comandante Brown habia querido seguir à Riojaneiro; pero que los oficiales segundos le habian obligado à recalar à Montevideo. Que hallandose à la vista de esta ciudad, se habia levantado la jente, la que habia puesto en grillos al comandante i à su segundo teniente, que era de su partido; que le habian robado setenta onzas i entregado el mando de la corbeta al tercer teniente, i que en seguida estendieron un manifiesto dando razon de su conducta. El comandante es ingles i el primer i segundo tenientes americanos. El dia àntes de la salida del capitán, que da este informe, habian puesto en libertad i mandado à tierra al comandante Brown i al segundo teniente. El primer teniente estuvo metido en cama por enfermo durante esta novedad.

Gaceta de Cartajena.

COLOMBIA E INGLATERRA.

Sesion del 8 de febrero.

Sir. Robert Willon dijo: que él tenia que hacer algunas observaciones al señor caballero opuesto (mr. Peel) de una naturaleza muy seria, como que importaban à nuestro poder nacional, i al respeto debido de nuestra parte à la buena fé pública:--él aludia à nuestra conducta para con la España i los estados de Colombia i Méjico. Esta era una materia del mas importante carácter, i que exijia la mas detenida consideracion, en el estado embarazoso del pais, en cuanto que afectaba nuestro comercio, manufacturas, é intereses pecuniarios en grande manera. El alto honorable miembro por Liverpool, à quien confiaba le permitira llamarle su alto i honorable amigo, menciono este negocio la otra tarde, i un noble Lord, tambien habia hecho alusion à algunas circunstancias conexas con él; pero ambos aludieron al caso hipoteticamente, por cuanto carecian de documentos auténticos en la materia. El estaba en el caso de apoyarse sobre la autoridad i sobre la evidencia de los hechos que habian venido à su conocimiento. En el año de 1824 los gobiernos suramericanos, hallándose muy oprimidos i molestados por la continuacion de la guerra que le hacia la España desde Cuba i Puertorico, determinaron emprender una expedicion contra estas islas. En aquel periodo Colombia tenia un ejército i una escuadra mandada por el almirante Brion: habia otra fuerza en Veracruz perteneciente à Méjico à las ordenes del almirante Porter; i estas fuerzas unidas eran superiores à toda la que la España pudiera oponer en aquella parte del globo. (En este punto de la arenga del honorable miembro, hubo un considerable

ruído, i él tornó ocasion para interrumpir la linea de su discurso, i llamar la atencion de la cámara, asegurandole, que se trataba de una respuesta en que se interesaban millones de intereses) Estos preparativos avanzaban, cuando mr. Canning, habiendo adquirido un conocimiento del negocio, dijo à los señores Hurtado i Michelena enviados de Colombia i Méjico en este pais, que habiendo conocido las intenciones de sus gobiernos, i sabiendo que los preparativos estaban en un estado muy adelantado, era de su deber informarles, que seria imposible à la Inglaterra, el permitir que las expediciones siguiesen, i que independientemente de otros motivos, ella podria traer grandes males à nuestras posesiones en la India Occidental. Añadió, que habia otras razones de gran entidad, que hacian sentir las consecuencias deplorables de una expedicion contra Cuba i Puertorico en aquel periodo. En suma mr. Canning les hizo entender à los señores Hurtado i Michelena, que su pais no consentiria en el premeditado ataque, i que lo impediria. Esta era la naturaleza de la comunicacion de mr. Canning à los enviados suramericanos, que la remitieron à sus respectivos gobiernos. El jeneral Bolivar, i el gobierno mejicano convinieron en las miras de este pais i dispersaron sus fuerzas; pero al mismo tiempo dirijieron una comunicacion al gobierno inglés, por medio de sus enviados, diciendoles que ellos confiaban, en que esta deferencia à las miras i política de la Gran Bretaña, no los espondria à los inconvenientes de un ataque hecho por armamentos de Cuba i Puertorico. Despues que el gobierno español, recobrandose de los embarazos en que lo habia puesto la situacion interna del pais, reunió una fuerza considerable en Cuba i una escuadra al mando del almirante Laborde, limpió el mar de todos los buques pertenecientes à los estados suramericanos. Los gobiernos de aquellos estados, siendo incapaces de soportar los crecidos gastos de una gran marina, la habian reducido i licenciado sus tripulaciones.

Fue en estas circunstancias que Méjico i Colombia solicitaron proteccion del gobierno británico contra los ataques que se intentaban contra ellos de Cuba i Puertorico; i que puesto que ellos habian cedido en sus preparativos contra aquellas plazas à instancias de este pais, ellos pedian que se les mirase como territorios estrictamente neutrales los unos respecto de los otros. No pedian proteccion contra los ataques directos que pudieran hacerse de España, sino contra los armamentos hechos en Cuba i Puertorico, à quienes se les habia prohibido por la Inglaterra atacar à su vez. Esto aconteció en 1827: se hicieron reclamaciones al gobierno británico por los ministros de Méjico i Colombia, que representaron todos los males que debian resultar de las invasiones que se proyectaban, i reclamaban la proteccion à que eran acreedores por la fé de los tratados que garantian sus respectivos territorios, como reciprocamente ventajosos. Cuando la expedicion del jeneral Barradas estaba para salir de Cuba, se dirijió una interpelacion al almirante británico en la estacion para que impidiese su salida, pero no tuvo efecto i la expedicion salió. Siendo burlada aquella esperanza, el almirante Laborde salió al mar i el jeneral Barradas emprendió la invasion. Pero aunque la ilusion desapareció (él queria hablar de la ilusion que hizo creer al gobierno español, que plantando su bandera con una pequeña fuerza en Suramérica, ella seria seguida prontamente de sus numerosos partidarios) no obstante el mal siguió, porque los gobiernos suramericanos se vieron obligados à hacer los mismos gastos que àntes para estar preparados para la invasion. Sin embargo, en el presente momento, es mas necesario que no se permita continuar este estado de cosas; porque es bien sabido en este pais, que el gobierno español, léjos de abandonar su proyecto de recobrar à Méjico, está organizando otra expedicion para su conquista, que debe reunirse en Cuba. Es necesario, por tanto, tomar un interes en la cuestion, para que Méjico no pueda tener razon de quejarse de nuestra equívoca, ò (si él podia usar de la expresion) parcial neutralidad; i que nuestro



crédito, por la buena fé nacional, i por la independencia, no que se espueste à las sospechas de favorecer el despotismo, i que nuestra propiedad invertida en aquel país no pueda sufrir por los ataques ò por la confiscacion. El mencionaria dos ò tres hechos para manifestar la gran importancia de Méjico i Colombia para la Inglaterra, i que podia seguirse una gran pérdida, no solo à nuestro carácter nacional, sino à nuestra condicion interna, por la continuacion del estado vacilante de aquellos países. Cuando el almirante Laborde se hizo à la vela en 1827 i siguió á Puertorico, tuvo noticia allí que se proyectaba una insurreccion en Colombia, i en consecuencia de esta noticia, permaneció sobre la costa por cuarenta dias, con tropas i armas à bordo; pero viendo que no habia la insurreccion que esperaba, se volvió sin emprender nada decisivo. Sin embargo, la consecuencia de su aproximacion à la costa, fué obligar al comandante de Venezuela à coleccionar una fuerza para resistir cualquier ataque, i echar mano de 300,000 pesos que estaban destinados al pago de los acreedores ingleses, para emplearlos en los preparativos de defensa. Lo mismo aconteció con respecto à la expedicion del jeneral Barradas. El se apoyaba sobre la mejor autoridad para lo que iba à asegurar—à saber, que se habia hecho un arreglo, por el cual los acreedores, contra Méjico en este país, iban à recibir sus dividendos en noviembre, cuando el jeneral Barradas, habiendose dado à la vela i obligado al gobierno mejicano à hacer grandes gastos, en consecuencia de su expedicion, i à emplear en ellos los fondos destinados à la satisfaccion de los dividendos, habia destruido toda esperanza de pago hasta una época muy distante, segun él temia. Sobre cual era el estado de Méjico con respecto à las ventajas que ofrece à la Inglaterra por el aumento considerable de sus preciosos metales, él se referia à lo dicho en una ocasion anterior por el alto honorable miembro por Liverpool; i era probado, que habia una necesidad, en vista de nuestras circunstancias, de que nosotros hiciésemos cuanto estuviésemos à nuestro alcance en beneficio de la seguridad i mejoras de un país que tantas ventajas ofrecia à la Inglaterra. Estas aserciones podian verificarse por hechos. En 1827 las minas de Méjico consumian solamente 379,379 libras de azogue, esportado de este país: en 1828 el consumo de azogue fué de 361,715 libras; pero en 1829 i lo que va del corriente se han esportado 1,310,400 libras. ¿Puede darse una prueba mayor del fomento de aquellas minas, i de las ventajas que puede traernos el completo desarrollo de sus riquezas cuando haya tranquilidad, que la que se encuentra en estos datos? Pero esto no es todo—no es solamente la cantidad, sino tambien el precio del azogue esportado que debe tenerse en cuenta. En 1827 i 1828 el valor del azogue era el de 45 pesos el quintal; pero durante el último año alcanzó de 80 à 100 pesos. Es indudable, que nosotros debemos sacar inmensas ventajas comerciales i pecuniarias de nuestras relaciones con los estados suramericanos en mejores circunstancias; pero esto no es todo, i él pedia al gobierno que considerase la situacion de aquellos estados bajo respectos mucho mas importantes. Nosotros no debemos dar el menor motivo ò pretexto para que se acuse à nuestro país de una parcialidad que puede degradarnos mucho, dejando correr la idea de que abusamos del poder que tenemos en contradiccion con la fé de los tratados. Las cuestiones que él tenia que proponer al alto honorable caballero eran 1.ª ¿Si debia mantenerse la prohibicion hecha à Méjico i Colombia para atacar à Cuba i Puertorico? 2.ª ¿Si en caso de mantenerse esta prohibicion debia imponerse una igual à la España por lo que miraba à Cuba i Puertorico, i si estos i las repúblicas de Suramerica debian considerarse como territorios estrictamente neutrales los unos respecto de los otros? Estas eran las preguntas que él deseaba hacer, i que de consiguiente se referian al estado de Guatemala, como un estado intermedio entre Méjico i Colombia.

(The Times.)

GRECIA.

En diferentes periódicos de Inglaterra, de fechas recientes, se asegura, que el príncipe Leopoldo se encargará por fin del gobierno supremo de la Grecia, bajo el título de príncipe soberano, i que se conferirá el destino de primer ministro al conde Capo D'Istrias, que es el mismo ilustre personaje que hace mas de cinco años está ejerciendo el empleo de presidente de la mencionada República del modo mas útil i glorioso. (Gaceta de Cartagena.)

EDITORIAL.

Meditando en los medios de consolidar nuestro país, i de afianzar en él la autoridad de la lei, hemos creído, que uno de los principales es la subordinacion mas completa de la fuerza armada à la autoridad civil. Al dirijirnos en esta vez al ejército de Colombia, nuestro primer sentimiento es el de la gratitud mas ilimitada por los imponderables servicios que ha prestado à la causa de su patria i à la de la América en jeneral. No se puede oír hablar sin conmocion i sin orgullo de las innumerables hazañas de nuestros militares i de las indecibles privaciones à que han estado sujetos, durante la larga i desastrosa lucha de nuestra independencia. Criado en la mas espantosa miseria, i luchando siempre con fuerzas superiores, su valor ha desafiado constantemente la muerte, i su virtud se ha hecho superior à las mas difíciles pruebas à que puede ponerse la constancia del hombre. Independencia ò muerte juraron nuestros soldados, cuando todo estaba en poder de los españoles, i su juramento llevó la independencia mas allá del Potosí. Increíbles se harán à la posteridad los prodijios que nuestros bravos militares han obrado en la guerra que han sostenido, i Colombia puede desafiar al mundo entero à que muestre un ejército superior al suyo en valor i en constancia. Pero la gratitud nacional tiene sus límites, i es preciso hacer sentir à nuestros libertadores, que si ellos son acreedores à nuestra mas grande estimacion i à la del Universo todo, no por eso tienen el menor derecho à disponer de nuestra suerte; i que todo lo que sea salirse de la estricta obediencia al poder civil, à que los sujeta su misma profesion, es un crimen enorme i una mancha que borra sus servicios.

Si, nada hai mas esencial à la tranquilidad pública, que la subordinacion militar, como nada es mas criminal, que el que la fuerza armada pretenda dar la lei à su patria. Este es un principio constitutivo de todas las sociedades, que pertenece à todos los tiempos i à todos gobiernos, i sobre cuya observancia no puede haber el menor disimulo. Si todos los ciudadanos deben ser súbditos obedientes de la autoridad nacional, los militares tienen una doble obligacion de serlo, como ciudadanos i como ciudadanos armados para sostener esta misma autoridad; i si ningun individuo tiene derecho à trastornar el gobierno de su país, el militar que lo intenta comete un crimen enorme, i una verdadera alevosía, porque se aprovecha contra su patria de las armas que esta ha puesto en sus manos para defenderla. La fuerza armada es esencialmente obediente en todos los países en donde se quiere que haya orden, i Colombia ha sancionado este axioma universal, como elemento de su constitucion: proclamar una opinion contraria es proclamar la anarquia. ¿Adonde irian à parar la libertad, la seguridad i todos los bienes sociales de los pueblos, si los que tienen las armas en la mano fuesen los que habian de dar la lei à sus conciudadanos?

Ocioso seria querer inculcar una doctrina tan sabida del mundo, sino hubiésemos experimentado tan funestas consecuencias, por haberse extraviado nuestros militares de esta importante regla, que con razon puede llamarse la esencia de la milicia. Qué feliz habria sido la República, si al haber llenado el ejército el juramento de independizarla, hubiese hecho otro nuevo, de no emplearse sino en el sostenimiento de las instituciones patrias, ò si por lo menos hubiera guardado silencio en las grandes agitaciones que hemos experimentado. Pero el mal está hecho, i nosotros no recordamos nuestros errores por el triste

placer de reaccriminar, sino para que ellos nos sirvan de leccion para enmendarnos en lo futuro. Nosotros, tambien es verdad, que disculpamos estos mismos extravios de nuestra milicia, porque era casi del todo imposible, que ella solo hubiera podido mantenerse firme en este torbellino de trastornos en que se ha visto envuelta toda la nacion. Lo que importa ahora es que la República se ponga en estado de no poder ser trastornada, i que la fuerza armada reconozca, que su deber primario es el de ser esencialmente subordinada à la autoridad nacional, i que en llenarlo está su mayor gloria.

Mas por grandes que sean los temores que inspire la fuerza armada en todo tiempo, i por convencidos que estemos, de que la mayor parte de los trastornos que han experimentado los gobiernos, han venido de sus ejércitos, nunca estaremos porque en Colombia no haya un ejército permanente, i que toda la defensa se libre à la milicia. Es verdad, que es muy importante el que nuestra milicia nacional se eleve al mas alto grado de disciplina, porque la nacion armada en masa en defensa de su libertad i sus instituciones, se hace invencible, i porque el reemplazo del ejército se ha de hacer con mucha facilidad en una República en que sus ciudadanos reciben una educacion militar. Pero fuera de esta milicia es preciso que Colombia siempre cuente con un pie de fuerza efectiva, que la ponga à cubierto de cualquier tentativa exterior é interior. Todos los gobiernos del mundo están montados sobre el pie de mantener ejércitos, i su fuerza la calculan por el número de sus soldados; i aunque parecia, que los de América debian estar escentos de este mal universal, como llamados naturalmente à una paz eterna, la esperiencia nos ha hecho ver, que sí debemos los americanos temer igualmente los efectos de la ambicion, i de la precipitacion de los que gobiernan. La profesion militar pide una absoluta consagracion de los que la abrazan, no solo por los conocimientos científicos que requiere, sino porque la disciplina, la subordinacion i la completa instruccion, que hacen la fuerza de los ejércitos, solo se adquieren en los ejercicios diarios del soldado. Es sin duda un mal la necesidad de mantener un ejército permanente, pero mientras todos los pueblos del mundo entén sobre este pie, seria peligroso querer establecer una escepcion en contrario. Tengamos, pues, un ejército, pero un ejército que no esceda nuestra capacidad de sostenerlo. Que todo contribuya à hacerle sentir, que su primero i mas esencial deber, es vivir sometido à la autoridad civil que se dé la nacion, i que fuera de esta linea de conducta no se encuentra sino la ignominia, i entónces nuestro ejército será lo que debe ser,—la reunion de hombres armados en defensa de la patria.

A nuestro modo de ver, una de las cosas que mas ha perjudicado à la consolidacion del poder civil entre nosotros, ha sido la constante reunion de éste con el mando militar. Lo permitió la lei por las circunstancias de la guerra con España, pero este permiso dejeneró en costumbre; i los pueblos viendo reunidos constantemente el gobierno i el mando de las armas, no han podido distinguir, si la obediencia que prestaban era à la fuerza armada ò à su magistrado lejítimo. Esto no quiere decir, que aquellos militares que han manifestado capacidad para desempeñar los cargos civiles, no sean empleados en ellos: lo que quiere decir es, que en el caso de que los obtengan, sean considerados puramente como autoridades nacionales, i que lo que mandan es en virtud de la autorizacion que han recibido de la lei, i no por las armas de que disponen.

En conclusion, nosotros lo que deseamos es, que la fuerza armada, no sea un objeto de lujo para Colombia, i que la que necesite la tenga bien pagada, para que ni el pueblo sufra mucho por sostenerla, ni la tropa se desmoralice en la miseria. Deseamos tambien, que nuestros militares se persuadan, que su mayor gloria está en consolidar con su obediencia la autoridad civil; asi como su mayor ignominia en meterse à deliberar con las armas en la mano sobre los intereses nacionales.